

Id Cendoj: 47186330002003100585
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso
Sede: Valladolid
Sección: 0
Nº de Recurso: 1484 / 2003
Nº de Resolución: 756/2003
Procedimiento: CONTENCIOSO
Ponente: MARIA ANTONIA LALLANA DUPLA
Tipo de Resolución: Sentencia

Recurso núm. 1484/03

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SEDE EN VALLADOLID

SENTENCIA Núm. 756

ILTMOS. SRES. MAGISTRADOS:

DOÑA MARÍA ANTONIA LALLANA DUPLÁ

DOÑA ANA MARÍA MARTINEZ OLALLA

DON RAMÓN SASTRE LEGIDO

En Valladolid, a veinte de junio de dos mil tres.

Visto por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, el presente recurso contencioso electoral en el que se impugna:

El Acuerdo de 3 de junio de 2003 adoptado por la Junta Electoral de Zona de Béjar (Salamanca), por virtud del cual se procede a proclamar candidatos electos a DIRECCION000 del Ayuntamiento de Miranda del Castañar (Salamanca) como consecuencia del escrutinio efectuado en la Mesa Electoral de Miranda del Castañar (Salamanca) Distrito 001, Sección 001, Mesa única a consecuencia de las Elecciones Municipales celebradas el día 25 de mayo de 2003.

Son partes en dicho recurso:

Como recurrente: D. Olga , que actúa en su calidad de representante general de las candidaturas del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) a las Elecciones Municipales 2003, representado ante esta Sala por el Procurador de los Tribunales D. José Miguel Ramos Polo y bajo la dirección del Letrado D. Luis Delgado Sanz

El Ministerio Fiscal en defensa de la legalidad, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de julio.

Ha sido Ponente la Iltna. Sra. Magistrada Dña. MARÍA ANTONIA LALLANA DUPLÁ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito dirigido a la Junta Electoral de Zona de Béjar por Dña. Antonieta , en calidad de representante de la candidatura presentada por el Partido Socialista Obrero Español, se interpuso recurso contencioso electoral contra el Acuerdo de 3 de junio de 2003 adoptado por la Junta

Electoral de Zona de Béjar Salamanca), por virtud del cual se procede a proclamar candidatos electos a DIRECCION000 del Ayuntamiento de Miranda del Castañar (Salamanca) como consecuencia del escrutinio efectuado en la Mesa Electoral de Miranda del Castañar (Salamanca) Distrito 001, Sección 001, Mesa única a consecuencia de las Elecciones Municipales celebradas el día 25 de mayo de 2003, y, en merito de los hechos y fundamentos de derecho expresados en aquel escrito, se solicitó de este Tribunal que se dicte sentencia por virtud de la cual se anule y deje sin efecto el referido Acuerdo de Proclamación de dichos DIRECCION000 y en su lugar se proceda a proclamar DIRECCION000 electos al Ayuntamiento de Miranda del Castañar (Salamanca), a las siguientes personas: Isabel (PSOE), Jaime (PSOE), Ángel Daniel (PSOE), Plácido (PSOE), Montserrat (PP), Penélope (PP), Rosario (UPSa). Con imposición de las costas del recurso a quien se opusiera.

SEGUNDO.- Por providencia de trece de junio de 2003 se tuvo por personado y parte en este recurso al Procurador D. José Miguel Ramos Polo, acordándose dar traslado del escrito de interposición y documentos que lo acompañan al Ministerio Fiscal y partes personadas para formular alegaciones, lo que fue efectuado por el mencionado Procurador mediante escrito de 16 de junio de 2003, solicitando se dicte sentencia en los términos solicitados en su escrito de interposición y formalización del presente recurso contencioso electoral.

SEGUNDO.- En el escrito de contestación de la parte demandada, con base en los hechos y fundamentos de derecho expresados en el mismo, se solicitó de este Tribunal el dictado de una sentencia por la que se desestime el presente recurso, todo ello con imposición de las costas a la parte actora.

TERCERO.- Mediante providencia de diecinueve de junio de 2003 se declararon conclusos los autos.

CUARTO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna en este recurso contencioso electoral por la representación procesal de la candidatura del PSOE el Acuerdo de 3 de junio de 2003 adoptado por la Junta Electoral de Zona de Béjar (Salamanca), por virtud del cual se procede a proclamar candidatos electos a DIRECCION000 del Ayuntamiento de Miranda del Castañar (Salamanca) como consecuencia del escrutinio efectuado en la Mesa Electoral de Miranda del Castañar (Salamanca) Distrito 001, Sección 001 Mesa Unica a consecuencia de las Elecciones Municipales celebradas el día 25 de mayo de 2003 y se solicita su anulación por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, interesando en esencia que se anule la proclamación de candidato electo a DIRECCION000 de D. Luis María de la candidatura de Unión del Pueblo Salmantino (UPSa), y en su lugar se proclame candidato electo a Concejal a D. Plácido de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

SEGUNDO.- Como expone la parte actora en la demanda, del examen del expediente se constata que como consecuencia de las Elecciones Municipales del pasado 25 de mayo de 2003, una vez realizada la votación correspondiente a la Mesa electoral única de Miranda del Castañar (Salamanca) se procedió por los miembros de la Mesa electoral a la realización del escrutinio, que posteriormente fue ratificado por la Junta Electoral de Zona de Béjar mediante Acta de fecha 28 de mayo de 2003. En dicho escrutinio se obtuvo el siguiente resultado: Número de electores censados 579; Número de certificaciones censales presentadas ninguna; Número de votantes 396; Número de Votos en blanco 14; Número de Votos nulos 5. En cuanto a los votos obtenidos por cada candidatura el Partido Popular (PP) obtuvo ciento tres, el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) obtuvo ciento ochenta y cuatro, y Unión del Pueblo Salmantino (UPSa) obtuvo noventa.

A consecuencia del citado escrutinio el día tres de junio de 2003, la Junta Electoral de Zona procedió a atribuir los puestos de DIRECCION000 de dicho Ayuntamiento formalizando la correspondiente Acta de Proclamación de candidatos electos a DIRECCION000 en cuya elaboración, tal y como manifiesta la parte recurrente, la Junta Electoral de Zona sufrió un error aritmético relevante a consecuencia del cual atribuyó al Partido Socialista Obrero Español tres DIRECCION000 cuando le corresponden cuatro, al Partido Popular dos DIRECCION000, y a Unión del Pueblo Salmantino dos DIRECCION000 cuando le corresponde uno. La existencia del error aritmético denunciado por la parte recurrente resulta de aplicar, en vista del Acta de Escrutinio de la Junta Electoral de Zona de Bejar, a los votos obtenidos por las candidaturas: PP (103), PSOE (184), y UPSa (90) el criterio de atribución de puestos de Concejales en cada Ayuntamiento establecido en el art. 180, en relación con el art. 163.1 de la Ley Orgánica 5/ 1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General. En virtud de dicha regla de atribución, conforme a los cálculos efectuados por la parte actora en el escrito de demanda, a los que en este lugar se efectúa expresa remisión, resulta claro

que corresponde atribuir a la candidatura del PSOE cuatro DIRECCION000 , a la del PP dos DIRECCION000 y a la de UPSa un Concejal.

TERCERO.- La constatación del error aritmético producido en la asignación de los puestos de DIRECCION000 a las candidaturas antes indicadas en el Acta impugnada de Proclamación de candidatos electos a DIRECCION000 en el Ayuntamiento de Miranda del Castañar de fecha 3 de junio de 2003 de la Junta Electoral de Zona de Béjar, determina el que, de conformidad con el criterio expuesto por el Ministerio Fiscal, así como con el expresado por la Junta Electoral de Zona de Béjar en el informe prestado al efecto, proceda la estimación del recurso y la anulación de la citada Acta, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, en cuanto proclama indebidamente candidato electo a Concejal a D. Luis María de la candidatura de UPSa, proclamación que se anula y se deja sin efecto, y en su lugar se proclama candidato electo a Concejal al siguiente en la lista de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), D. Plácido , confirmando la validez de dicha Acta en cuanto se proclama a los restantes candidatos electos a DIRECCION000 .

CUARTO.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 117 de la LOREG no se efectúa expresa imposición de las costas de este recurso.

QUINTO.- Notifíquese esta sentencia a los interesados y comuníquese a la Junta Electoral de Zona de Béjar, en la forma prevista en el art. 115.1 de la LOREG, para su inmediato y estricto cumplimiento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso electoral interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. José Miguel Ramos Polo actuando en nombre y representación de D. Olga , que actúa en la representación antes indicada del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico el Acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Béjar de fecha de 3 de junio de 2003 de Proclamación de candidatos electos a DIRECCION000 del Ayuntamiento de Miranda del Castañar a consecuencia de las Elecciones Municipales de 25 de mayo de 2003, en cuanto proclama candidato electo a Concejal a D. Luis María de la candidatura de Unión del Pueblo Salmantino (UPSa), proclamación que se anula y se deja sin efecto, y en su lugar se proclama candidato electo a Concejal al siguiente de la lista de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) D. Plácido , confirmando la validez de dicha Acta en cuanto se proclama a los restantes candidatos electos a DIRECCION000 . No se efectúa expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá testimonio a los autos, la pronunciamos, mandamos y firmamos.